

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 34

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-09-2003

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO SEPTIMO DEL DECRETO DE GABINETE N° 56 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1992.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 24888

Publicada el: 16-09-2003

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Impuestos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.209

Rollo: 530

Posición: 1562

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 34
(De 10 de septiembre de 2003)

"Por el cual se adiciona un párrafo al artículo séptimo del Decreto de Gabinete No. 56 del 30 de diciembre de 1992"

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y disposiciones concernientes al régimen de aduana con sujeción a las normas que adopte la Asamblea Legislativa al tenor de lo que dispone el numeral 11 del Artículo 153 de la misma Carta Magna.

Que mediante Decreto de Gabinete 56 de 30 de diciembre de 1992, el Consejo de Gabinete estableció incentivos fiscales al Transporte Terrestre Público de Pasajeros

Que atendiendo iniciativa del Gobierno Nacional, a mediados del año 2001 y por intermedio del Banco Nacional de Panamá, entidad autónoma del Estado panameño, se facilitó el financiamiento necesario para la modernización del transporte público de pasajeros.

Con motivo de la iniciativa del Gobierno Nacional, el Banco Nacional de Panamá ha desembolsado una suma superior a los Veintiséis Millones de Balboas (B/.26MM).

Que el Banco Nacional de Panamá es una entidad autónoma del Estado panameño, que tiene personería jurídica propia y es el Órgano Financiero del Estado por excelencia, entidad a la cual todas las autoridades de la República deben prestar un apoyo eficaz, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, Ley Orgánica del Banco Nacional.

Que se hace necesario crear un régimen especial para apoyar al Banco Nacional de Panamá en la recuperación de los dineros desembolsados con motivo de la iniciativa del Gobierno Nacional para el financiamiento y compra de autobuses dedicados al Servicio Público Terrestre de Pasajeros, para lo cual se requiere adicionar el Decreto de Gabinete N° 56 de 30 de diciembre de 1992, por el cual se establecieron incentivos fiscales al Transporte Terrestre Público de Pasajeros.

DECRETA:

Artículo 1: Adiciónese un párrafo al artículo séptimo del Decreto de Gabinete No. 56 de 30 de diciembre de 1992, el cual quedará así:

*Artículo Séptimo:

.....

Parágrafo:

Se hacen extensivos los incentivos fiscales a que se refieren los artículos segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo del presente Decreto de Gabinete a las personas a quienes se les transfiera los autobuses del Banco Nacional de Panamá, adquiridos por esta entidad como consecuencia de las gestiones efectuadas para el recobro de los financiamientos otorgados bajo el programa especial para el financiamiento y compra de autobuses dedicados al servicio de Transporte Terrestre Público de Pasajeros.

Los autobuses a que se refiere el párrafo anterior continuarán gozando de la exención fiscal del impuesto de importación contemplada en este Decreto de Gabinete, por lo que podrán ser traspasados por el Banco Nacional de Panamá a terceras personas con el referido beneficio fiscal, siempre que sean para dedicarlos al Servicio Público de Transporte de Pasajeros, aunque no hayan transcurrido los cinco (5) años de que trata el artículo séptimo del citado Decreto de Gabinete.

Los términos de los incentivos fiscales a que se refieren los párrafos anteriores, se iniciarán a contar a partir de la fecha del primer traspaso que a título de venta haga el Banco Nacional de Panamá para el recobro de sus respectivos créditos.

Artículo 2: Este Decreto adiciona un párrafo al Decreto de Gabinete No.56 de 30 de diciembre de 1992, por el cual se establecen incentivos fiscales al Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 3: De conformidad con lo previsto en el numeral 7° el Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remítase copia autenticada de este Decreto a la Asamblea Legislativa.

Artículo 4: El presente Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Artículos 1 y 7 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE MARIA STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 35
(De 10 de septiembre de 2003)

“Por medio del cual conceden franquicias y se establecen medidas de control para la introducción de mercancías no nacionalizadas al evento denominado Congreso Internacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Unión Nacional De Las Pequeñas Y Medianas Empresas UNPYME, consciente de la política fundamental del gremio consistente en el fortalecimiento, promoción y desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, partiendo de un sentido de unidad gremialista en su proyección a la economía en su conjunto, mediante la organización periódica de eventos tales como: programas de capacitación, publicaciones, asesorías, ferias y congresos, realizará anualmente, el Congreso Internacional de la Micro Pequeña y Mediana Empresa, con la participación de expositores, nacionales e internacionales.

Que es de gran interés para el Estado fomentar actividades comerciales que como el Congreso Internacional de la Micro Pequeña y Mediana Empresa promueven la